

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA TITULARIDAD DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PLANTEADO POR DIKTYO GRULLA, S.L. EN RELACIÓN CON LA FALTA DE REMISIÓN DE LA PROPUESTA PREVIA DE ACCESO Y CONEXIÓN O, EN SU CASO, DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO “BESS VALDERA”, DE 4,99 MW, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN VALDERA 1 T1 15KV (MADRID).

(CFT/DE/017/25)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
D^a. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de marzo de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por DIKTYO GRULLA, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 21 de enero de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de DIKTYO GRULLA, S.L. (en adelante, "DIKTYO"), por el que plantea conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en lo sucesivo, "IDE REDES"), con motivo de la falta de remisión de la propuesta previa de acceso y conexión o, en su caso, denegación de la solicitud de acceso y conexión para la instalación de almacenamiento "BESS Valdera", de 4,99 MW, con punto de conexión en la subestación Valdera 1 T1 15kV.

Los hechos y fundamentos jurídicos expuestos por DIKTYO son los siguientes:

- En fecha 13 de octubre de 2024, DIKTYO presenta solicitud de acceso y conexión en la red de IDE REDES para la instalación de almacenamiento "BESS Valdera" de 4,99 MW, con punto de conexión en la subestación Valdera 1 T1 15kV.
- El 12 de noviembre de 2024, IDE REDES comunica la admisión a trámite de la solicitud.
- A fecha de interposición del conflicto, IDE REDES no ha remitido la propuesta previa de acceso y conexión para la instalación solicitada, habiéndose superado, a juicio de DIKTYO, el plazo máximo para su remisión.

Por lo expuesto, solicita que se declare el incumplimiento del plazo de remisión de la propuesta previa de acceso y conexión y se inste a IDE REDES a resolver y finalizar la tramitación de la solicitud de acceso y conexión de la instalación "BESS Valdera".

SEGUNDO. Comunicación de inicio

Mediante escritos de 28 de enero de 2025, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a DIKTYO e IDE REDES el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), confiriendo a IDE REDES un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimase convenientes.

TERCERO. Desistimiento de DIKTYO GRULLA, S.L.

Con fecha de 11 de febrero de 2025 tiene entrada en la CNMC escrito de DIKTYO, en el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, formula su desistimiento del presente conflicto de acceso a la red de distribución.

CUARTO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Con fecha 12 de febrero de 2025 tiene entrada escrito de IDE REDES, señalando que el día 11 de febrero remitió a DIKTYO la propuesta previa de acceso y conexión relativa a la instalación “BESS Valdera”, que por error no se remitió en plazo.

Por lo expuesto, solicita que se declare la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocésal de las pretensiones o carencia sobrevenida del objeto del conflicto.

QUINTO. Traslado de desistimiento a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Con fecha de 19 de febrero de 2025 se da traslado a IDE REDES del escrito de desistimiento remitido por DIKTYO, confiriéndole plazo de diez días a efectos de lo previsto en el apartado 4 del artículo 94 de la Ley 39/2015, con la advertencia de que, salvo manifestación en contra, la CNMC aceptaría de plano el desistimiento y declararía concluso el procedimiento.

Transcurrido el plazo establecido en el citado artículo 94.4 de la Ley 39/2015, IDE REDES no ha instado la continuación del presente procedimiento, ni ha presentado objeción alguna a la aceptación del desistimiento y la declaración de conclusión del presente procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento presentado por DIKTYO GRULLA, S.L.

El artículo 94.1 de la Ley 39/2015 dispone que *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”*.

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”*.

En el presente caso, no habiendo instado IDE REDES la continuación del procedimiento, procede aceptar el desistimiento, declarándose concluso.

Así mismo, el apartado quinto del citado precepto determina que: *“Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera*

conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

En el presente caso, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, no se aprecia que la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

En consecuencia, atendiendo a todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la Ley 39/2015, procede aceptar el desistimiento presentado por DIKTYO y declarar concluso el procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar el desistimiento presentado por DIKTYO GRULLA, S.L. y declarar concluso el procedimiento sobre el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por DIKTYO GRULLA, S.L., con motivo de la falta de remisión de la propuesta previa de acceso y conexión o, en su caso, denegación de la solicitud de acceso y conexión para la instalación de almacenamiento “BESS Valdera”, de 4,99 MW, con punto de conexión en la subestación Valdera 1 T1 15kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

DIKTYO GRULLA, S.L.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.